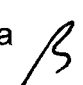
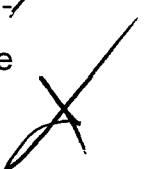


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).

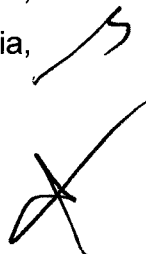
Antecedentes:

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior). 

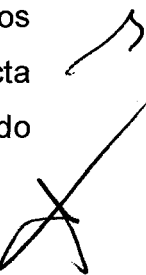
- V. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-019/2017, el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia).
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de registro), mediante Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-023/2017.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México, (Reglamento de Fiscalización).
- VIII. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó reformar, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, el Reglamento de registro, así como emitir la Convocatoria respectiva.
- IX. El 21 de febrero del 2019, en su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CF/13/19, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 46, apartados A, numeral 1, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31; 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un Organismo Público Local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.



4. Que en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.
5. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos (Leyes generales), atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.



8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, párrafo quinto inciso ñ) del Código, el Instituto cuenta con facultades de fiscalizar el monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuando así esté previsto.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes generales y en el Código; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción II, incisos b), c) y d) del Código, este Consejo General, tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; reglamentos relativos al registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o

tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

12. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

13. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones II, V y XII del Reglamento Interior, este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia

electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines de este Instituto.

15. Que de conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
16. Que en términos del artículo 109, fracción I del Código, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la UTEF que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
17. Que el artículo 24, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior, prevé que la UTEF tiene la atribución de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
18. Que el artículo 11 del Reglamento de registro, señala que para los efectos previstos en el artículo 8, párrafo segundo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, las organizaciones interesadas informarán a la UTEF los nombres de quienes vayan a fungir como sus representantes, así como de las personas responsables de su órgano de finanzas, y presentarán la documentación ahí señalada.

19. Que el artículo 1, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización refiere que el mismo, es de orden público, de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto regular el procedimiento de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas locales apliquen, única y exclusivamente, en el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México.
20. Que el artículo 2, inciso C), fracción VII del Reglamento de Fiscalización establece que se entenderá, para efectos del mismo, a las Organizaciones, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local, a las cuales el Instituto Electoral les otorgó el registro como aspirantes a constituirse como partido político local.
21. Que la aplicación de los avances tecnológicos ha rebasado el uso de los particulares y del sector empresarial, implementándose en lo concerniente a la Administración Pública con la finalidad de que impriman eficiencia y celeridad en sus procesos, como ocurre con la realización de las notificaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas constituyen un mecanismo que permite que se dé a conocer a los sujetos obligados que correspondan, de manera pronta y expedita, las determinaciones, los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades, en el caso particular, los órganos del Instituto Electoral, ello, con el objeto de general eficacia del acto o resolución a notificar, y evitar afectar los plazos con que cuentan los sujetos obligados.

Lo anterior, es acorde con los diversos procedimientos de notificación electrónica que han puesto en marcha algunos de los órganos administrativos y jurisdiccionales del país. En tal caso, las notificaciones electrónicas son consideradas un elemento indispensable para dar a conocer de manera

inmediata los actos y resoluciones que deben ser notificados a las personas interesadas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento en el que forman parte, en el caso que nos ocupa, el de las organizaciones de ciudadanos interesados en constituir un partido político local en la Ciudad de México.

La notificación personal suele ser observada como el medio idóneo para tener certeza y seguridad de que la persona interesada fue avisada de los efectos de lo que se informa, lo que le podría producir, y por tanto, posibilita de manera efectiva su atención, no obstante existen variables que podrían limitar la capacidad de su realización, como es la capacidad humana atendiendo al personal que cumple el perfil y capacitación necesaria para ser habilitado como notificador, ya que las notificaciones deben cumplir requisitos para surtir sus efectos adecuadamente.

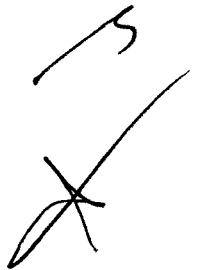
Aunado a lo anterior, debe considerarse que si conforme a la normativa electoral, este Instituto Electoral puede usar e implementar instrumentos electrónicos con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía; además de que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el de implementar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, según lo mandata la fracción X del párrafo tercero del artículo 36 del Código; es inconcuso que este Consejo General está facultado para implementar las notificaciones electrónicas en los términos precisados.

22. Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, así como lo establecido en la Ley Procesal, que establece la posibilidad de hacer notificaciones, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar, es válido concluir que este Instituto Electoral

también se encuentra facultado para, en los casos que así se acepte, realizar notificaciones electrónicas; ello, con la finalidad de generar eficacia en el acto o resolución a notificar.

23. Que el artículo 19, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral establece que la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
24. Que el artículo 12 del Reglamento de Transparencia, establece que el área responsable de operar la Unidad de Transparencia será la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral.
25. Que tomando en consideración que la operación del SNI requerirá la obtención de datos personales de identificación de los representantes legales y responsables de la administración y finanzas de las Organizaciones ciudadanas, es necesario que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral realice las acciones conducentes en materia de Transparencia para el adecuado tratamiento y protección de los datos personales de dichos sujetos.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:



A c u e r d o:

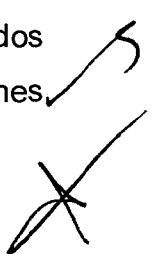
PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar de manera personal el presente Acuerdo y su Anexo a los Representantes y Responsables de las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto *www.iecm.mx*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones a través del Sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), para las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, realizar las acciones conducentes que permitan el adecuado tratamiento y protección de los datos personales recabados para la implementación de las notificaciones a través del Sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI).

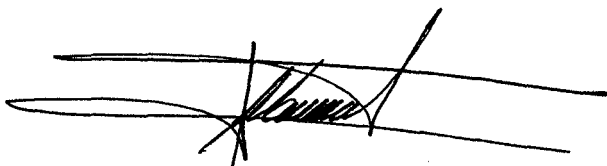


SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

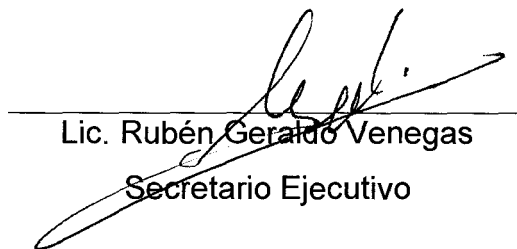
SÉPTIMO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS CUYA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO HAYA SIDO PROCEDENTE, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET (SNI).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' shape with a horizontal stroke and a vertical stroke, followed by a cursive flourish.

I. SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la implementación de las notificaciones aplicables a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), así como señalar los elementos regulatorios de su operación, a fin de que se puedan ejecutar con certeza para los sujetos obligados.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. Casilla virtual. Denominación que se utilizará para referirse al apartado del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, generado de manera exclusiva para el sujeto que fue emitida, es decir, representante o responsable del órgano de administración y finanzas.
2. Cédula de notificación. Documental pública generada por el Sistema de Notificaciones Electrónicas, a través de la cual se hace constar al destinatario la notificación de un acuerdo o resolución determinado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
3. Lineamientos. Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).
4. Organización. Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local, a las cuales el Instituto Electoral les otorgó el registro como aspirantes a constituirse como partido político local.

5. Representante. El o la Representante Legal de la Organización.
6. Responsable. Persona designada por la Organización, encargada de la obtención y administración de los recursos aplicados en las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, de la presentación de sus informes de ingresos y egresos, así como para atender los requerimientos de información, documentación y aclaración establecidos en este Reglamento, así como, en su caso, de la liquidación del patrimonio de la asociación civil.
7. SNI. Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.
8. Token. Clave única generada por el SNI que será enviada mediante SMS al número celular proporcionado para ser ingresada en el apartado correspondiente y tener acceso a dicho sistema, a través del cual se garantizará la autenticación del usuario.
9. UTEF. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que será el área encargada de realizar las notificaciones.

ETAPAS DE OPERACIÓN DEL SNI

El funcionamiento del sistema atenderá a lo siguiente:

- a. Registro en el SNI.
- b. Acceso al SNI.
- c. Consulta de notificaciones

a. Registro en el SNI

Las Organizaciones de ciudadanos cuyo escrito de manifestación de interés de constituir un partido político local en la Ciudad de México, haya sido procedente, y que por tanto, se encuentren sujetos al procedimiento de fiscalización de los

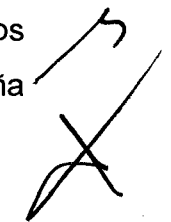
informes mensuales que están obligados a presentar, podrán optar por recibir notificaciones mediante el SNI en los casos que corresponda, cuyo procedimiento de registro, en caso de aceptar la modalidad de notificación a través de dicho sistema, atenderá a lo siguiente:

Se notificarán de manera personal los presentes Lineamientos a los Representantes y Responsables de la Organización de ciudadanos de que se trate, quienes en un término de cinco días hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia deberán presentar de manera personal, el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas debidamente llenado, en las oficinas que ocupa la UTEF, ubicadas en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386 Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, o bien de manera electrónica enviándolo firmado como archivo adjunto en formato "PDF" al correo utef@iecm.mx.

Dicho formato deberá incluir, los datos de identificación consistentes en nombre completo, correo electrónico, teléfono móvil (celular) y domicilio completo, que deberán proporcionarse únicamente respecto al Representante y quien se designe como Responsable, información que es necesaria para la operación del SNI.

Una vez recibido el formato, la UTEF ingresará los datos recabados en el sistema, el cual generará un registro que incluirá una casilla virtual dentro del SNI y creará una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. La clave será generada de manera automática por el sistema y ésta podrá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la generación de los datos señalados en el párrafo que antecede, les serán entregados su clave de usuario y contraseña a través del correo electrónico proporcionado.



En caso del cambio de número de teléfono móvil proporcionado por el Representante o Responsable, deberán informarlo a la UTEF, al correo electrónico utef@iecm.mx, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a fin de que sea reemplazado de los registros del SNI.

b. Acceso al SNI.

El acceso al sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación para garantizar que el usuario que desea acceder al sistema sea exclusivamente el autorizado, de la manera siguiente: una vez que la o el sujeto obligado cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SNI; en ese momento, el Sistema proporcionará un token, que será enviado mediante SMS (al número celular indicado), mismo que deberá ser ingresado en el apartado correspondiente. Cada ocasión que el sujeto obligado desee acceder al Sistema, será necesario repetir los pasos descritos.

c. Consulta de notificaciones.

Una vez que los sujetos obligados ingresen el token, el Sistema le permitirá acceder a su casilla virtual, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto Electoral, relacionadas con la fiscalización de las Organizaciones. Para visualizar los documentos, deberá dar "click" en la columna correspondiente al archivo "PDF" que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el Sistema enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico (al número celular y cuentas de correo electrónico proporcionados a través del formato correspondiente), en el que se le informe que fue emitida una notificación, del cual se precisará la fecha de emisión y que tal documento se encuentra en el SNI.

II. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que dictó el acuerdo o resolución, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo "PDF", así como la identificación plena de la o del funcionario o servidor público habilitado para realizar la notificación y su información de contacto.


En el caso de que, por causas de fuerza mayor, no fuera posible realizar las notificaciones a través del SNI, éstas se harán de manera personal, en los domicilios precisados por los interesados.

III. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones mediante el SNI se entenderán practicadas una vez que se registre en el sistema la fecha de envío al correo electrónico del destinatario, con la cual se generará una cédula de notificación en la que aparecerá la fecha y hora de la misma y será referencia para el cómputo de los plazos.

Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días hábiles en un horario de 9:00 a 17:00 horas y surtirán sus efectos al día siguiente en que se reciba en la bandeja de entrada del SNI de la casilla virtual de la organización aspirante visible en la cédula de notificación electrónica.

La realización de las notificaciones a través del SNI, se comenzarán a practicar válidamente una vez que se hayan recibido las autorizaciones a través del formato correspondiente, independientemente de que se haya recibido en la UTEF de manera personal o por correo electrónico.



IV. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

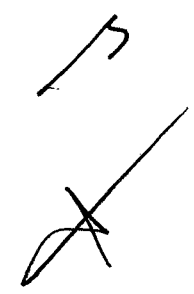
En caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el SNI sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

V. CONSULTAS

Cualquier consulta relacionada con el SNI y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal de la UTEF, en el domicilio que ocupan sus oficinas en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386 Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, de manera presencial; o a través del teléfono: 54833800, extensiones 5303 y 5306.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión de Fiscalización.



FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

**Solicitante de registro como partido político local
en la Ciudad de México
Presente.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a las organizaciones ciudadanas o agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en esta Entidad, dentro del procedimiento de fiscalización, se le podrán realizar a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), conforme a los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización*, en caso de que otorgue su consentimiento.

¿Está de acuerdo en que los actos y resoluciones de este organismo, dentro del procedimiento de registro para constituir un partido político local, para efectos de fiscalización, se le realicen electrónicamente a través del SNI, conforme a los <i>"Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI)"</i> ?	SÍ	NO

(*) Marcar el cuadro correspondiente

En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los siguientes datos respecto al representante legal y el responsable del órgano de administración y finanzas de la Organización de ciudadanos:

	Apellidos y nombre completo:	Correo electrónico:	Teléfono móvil (celular)
Representante legal			
1			
Responsable del órgano de administración y finanzas			
2			

Nota. En caso de aceptar que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica a su organización, el representante legal y el responsable del órgano de administración y finanzas de la solicitante deberán acudir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se entregue el presente formato, a las oficinas de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicadas en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, de las 9:00 a las 17:00 horas, para obtener una clave de usuario y contraseña específica, previa identificación y asentando la razón correspondiente.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad: _____

Nombres: _____

Nombre de la organización: _____

Los datos personales recabados por medio de este formato se encuentran protegidos por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.